JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00286** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia del menor, en los términos del Inciso 2°, numeral 2° del Artículo 28 del C. G. del P, para determinar la competencia.

SEGUNDO. – Deberá adecuar la pretensión primera en el sentido de relacionar de manera individual, una a una, el valor de cada una de las cuotas alimentarias que se pretenden ejecutar, hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, tal y como fue estipulado en el título ejecutivo (**quincena a quincena**, mes a mes, etc.), por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley; así mismo deberán relacionarse los abonos hechos por el ejecutado si los hubiere.

TERCERO. – Sin ser requisito de inadmisión, acreditará la forma como tuvo conocimiento de la titularidad del correo electrónico indicado para efecto de notificaciones del demandado, allegando las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020). Esto, a efectos de tener en cuenta la dirección electrónica señalada para tal fin.

CUARTO. – En vista de que con la vigencia del Decreto 806 de 2020 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

QUINTO. – Allegara copia legible de la cedula de la ciudadanía de la demandante.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc85336af82aac41032df23dd53a0418a76453b0553349f51e6d33229bf87c5**
Documento generado en 08/06/2023 08:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica